

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	William Hernán Restrepo Correa
Radicado	05001 40 03 028 2023 01419 00
Providencia	Requiere comisionado y parqueadero

Mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2023 (Doc. 06), el apoderado judicial del BANCO FINANDINA solicita la terminación del presente trámite y que se ordene al referido parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. la entrega del vehículo.

Al respecto se hace necesario REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., precisándoles:

- 1) Que mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se ordenó al comisionado realizar tanto la APREHENSIÓN como la **ENTREGA INMEDIATA** del referido vehículo a la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A. Así, según lo informado por el parqueadero, el comisionado únicamente realizó la aprehensión del rodeante y lo dejó en el parqueadero, más no ha materializado su entrega a la entidad acreedora.
- 2) En dicha providencia se indicó claramente que el vehículo debe ser entregado al representante legal del BANCO FINANDINA S.A., quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.
- 3) Según el art. 39 del C.G.P. *El comisionado que (...) retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.*

Así, **la comisión se encuentra inconclusa.** De tal manera, se insta al comisionado a finiquitar en la mayor brevedad posible las diligencias ordenadas. De dicha entrega deberá aportar al expediente la respectiva acta y/o constancia.

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcfb62144363f4deffac6a8db81552d9674d9ecc41b130cb1c555eda29184e6**

Documento generado en 30/10/2023 07:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>